



BOLETÍN TRIBUTARIO - 162/14

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. DOCTRINA

- **PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA DE LOS CONTRIBUYENTES, SON ACEPTABLES LOS COSTOS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES A LAS RENTAS EXENTAS. LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD EXENTA SE DEPURAN Y SU RESULTADO NETO, ESTO ES, LA RENTA EXENTA SE RESTA DE LA RENTA LÍQUIDA.**

Al respecto precisó:

“Es preciso insistir en que la renta exenta, es por regla general, una porción de la renta líquida, y como tal puede restarse de la renta líquida ordinaria o de la renta presuntiva que es una renta líquida especial, por lo cual aquella debe estar depurada de los costos y deducciones correlativos, cuando haya lugar a ello. En consecuencia no es posible admitir, salvo por la excepción comentada arriba, que en la depuración de la renta líquida gravable, se tome como renta exenta el ciento por ciento (100%) del ingreso proveniente de la actividad cuya renta la ley considera como exenta, porque se estaría contraviniendo la definición legal de renta exenta, recayendo en el equívoco a que hemos aludido.

En mérito de lo expuesto se confirma el Concepto No. 039740 del 30 de junio de 2004”. (Concepto 052966 del 29 de agosto de 2014).

2. NORMATIVA

- **MAÍZ Y ARROZ QUE NO CAUSAN IMPUESTO A LAS VENTAS (MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1794 DE 2013) - [Proyecto de Decreto](#)**



Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 154 del 2 de septiembre de 2014, nos permitimos informar que la DIAN publicó una nueva versión del proyecto referido. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 18 de septiembre de 2014, a través del correo electrónico comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

- INSTRUCCIONES MEDIANTE LAS CUALES SE SUBROGA EL TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA, CON EL FIN DE INCORPORAR LAS REGLAS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, DE ACUERDO CON EL DECRETO 1242¹ DE 2013, MODIFICADO POR EL DECRETO 1068² DE 2014, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES APLICABLES AL PLAN DE AJUSTE DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (FICS) Y SU TRANSICIÓN - [Circular Externa No. 026 del 15 de septiembre de 2014](#)

III. CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- INCORPORA EN EL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA (RCP), EL MARCO NORMATIVO PARA LAS EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO - [Resolución No. 414 del 8 de septiembre de 2014](#)³

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de septiembre de 2014

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 090 del 19 de junio de 2013

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 112 del 13 de junio de 2014

³ Publicada en el Diario Oficial No. 49.272 del 12 de septiembre de 2014